

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE

RADICADO: No 680014003-023-2021-00389-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad a la solicitud de prueba extraprocesal. Sírvase proveer. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE**, promovida a través de apoderado judicial por el convocante **JULIO CÉSAR CAMARGO LACHE**, en contra del convocado **JOSÉ DARÍO RIVERA JAIMES**, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 90, 183 y 184 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de algunos requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte interesada para que:

1. Adecue el acápite de los fundamentos de derecho de la presente solicitud, teniendo en cuenta que la prueba extraprocesal e interrogatorio de parte, se regula en los artículos 183 y 184 del C.G.P., y no en el “[Sic] Art. 294 (...)”. (Numeral 8° del artículo 82 del C.G.P).
2. Acredite el envío físico de la presente solicitud y sus anexos a la dirección de notificaciones de la parte convocada. (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE**, promovida a través de apoderado judicial por el convocante **JULIO CESAR CAMARGO LACHE**, en contra del convocado **JOSE DARIO RIVERA JAIMES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado

TERCERO. RECONOCER a la abogada **AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS**, identificada con la C.C. 60.285.921, y T.P. 124.230 del C.S., de la J., como apoderada de la parte convocante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO
(Electrónico) No. 071, y se fija a las 8:00 a.m. hoy
06 de agosto de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ecebdf019517fecca0fc47b59db8836893f549a265416e38f5bd13bf2bb22d**
Documento generado en 05/08/2021 05:35:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**